Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que, estando pendiente de resolver la solicitud de emplazamiento, como quiera que la notificación realizada al correo electrónico señalado en el escrito de demanda y que se encontraba inscrita en el certificado de existencia y representación para el 28/10/2019, este es, marisabel.murillo@coraxon.co, no fue efectiva, procedí a consultar el Rues a fin de establecer si en la actualidad se ha realizado algún tipo de actualización a los datos de contacto, encontrando que efectivamente para la fecha se encuentra registrado como correo de notificación el correo electrónico administradol@corazon.com.co.

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

administrador1@coraxon.com.co

A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Beker Tilly Colombia Legal Services Ltda –sucursal Medellín**
Demandado	**Coraxon S.A.S.**
Radicado	05001-40-03-013-**2019-01171**-00
Providencia	Auto Interlocutorio 3700
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago- no autoriza emplazamiento- acepta renuncia poder- no reconoce personería- requiere

Estando el presente asunto pendiente de trámite y revisado el expediente encuentra el Despacho que mediante auto del 24 de noviembre de 2020 se

denegó y libró mandamiento de pago, y del 05 de abril de 2022 se dispuso reponer el auto que libró mandamiento de pago y se adicionó, sin embargo se advierte que, se incurrió en error al indicar el nombre del demandante, como quiera que se señaló, **Beker Tilly Colombia Legal Services Ltda.,** cuando en realidad debió indicarse, **Beker Tilly Colombia Legal Services Ltda –sucursal Medellín,** así las cosas de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **ordena corregir** el encabezado y el numeral **tercero** de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2020, así mismo el encabezado y el numeral tercero del auto que repone el mandamiento de pago y adiciona auto del 05 de abril de 2022, y todos aquellos apartes dentro del presente asunto en el sentido de entender que el nombre de la demandante es, **Beker Tilly Colombia Legal Services Ltda –sucursal Medellín.**

El resto de las providencias queda incólume, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente auto, en conjunto con las providencias del 24 de noviembre de 2020 y del 05 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago y del auto que repone el mandamiento de pago y adiciona, de conformidad como lo dispone la Ley.

De otro lado, frente a la solicitud de emplazamiento, como quiera que la notificación electrónica resultó infructuosa, sin embargo y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, previo a resolver sobre la misma, deberá intentarse la notificación electrónica en el correo electrónico administradol@corazon.com.co, y en caso de que el mismo resulte negativo deberá proceder a intentar la notificación en la dirección física inscrita en el certificado de existencia y representación, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada Francy Alejandra Arguella García con T.P. **211.638**, de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, habrá de aceptarse la misma, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, así las cosas, se entiende resumido el poder por parte de **Beker Tilly Colombia Legal Services Ltda.**

Ahora bien, **Beker Tilly Colombia Legal Services Ltda.,** presenta sustitución de poder a favor de la abogada **Paula Andrea Duarte Lozada**, sin embargo, previo a realizar algún pronunciamiento sobre la misma, se requiere a la parte a fin de que allegue el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 3 meses en el que se evidencia que la representante legal de la entidad continúa siendo la señora Nancy Alejandra Martínez Camargo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ _____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b8fae08a00844bf32759b49afd1372ff199e4219a4ba0805f5d629da8ebf0**
Documento generado en 23/10/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica